

LAS REFORMAS DEL GENERAL CASSOLA

por FERNANDO M.^a PUELL DE LA VILLA

Capitán de Infantería, licenciado en Historia

El actual trabajo completa el publicado en el número 45 de esta Revista, bajo el título «El General Cassola, reformista militar de la Restauración». En aquél se estudió la reforma de Cassola contemplada en sus aspectos externos. Se analizó la época histórica en que se presentaron los proyectos reformistas. Se realizó una breve semblanza del Ejército español de la Restauración. Se vieron los antecedentes en materia de reformas militares, a partir del sexenio revolucionario y hasta 1887. Y, por último, se estudiaba la figura del general don Manuel Cassola, como soldado y como político. Ahora se examina la labor realizada por este insigne militar; es decir, se van a presentar las interioridades de la reforma militar que pretendió hacer el ministro de la Guerra y que, de haberse puesto en práctica en aquel momento, hubiera revolucionado toda nuestra estructura castrense.

EL PROYECTO DE LEY: PROGRAMA REFORMISTA DE CASSOLA

La reforma que el general Cassola se propone llevar a cabo en el seno de la institución militar afecta a dos aspectos fundamentales de la misma:

- 1) Crear un organismo autónomo y efectivo, mediante la promulgación de una ley Constitutiva del Ejército que defina con claridad la esencia del mismo y establezca definitivamente su articulación orgánica,
- 2) intentar resolver adecuadamente la triste situación personal, familiar y social por la que estaban pasando los miembros del Ejército.

Para ello y como ya hemos visto (1), al mes de ser nombrado ministro de la Guerra, presenta en el Congreso de Diputados los dos proyectos de ley que articulan y definen dichos anhelos: el de la Constitutiva del Ejército y el de la de supresión de retenciones sobre los sueldos de los Jefes,

(1) FERNANDO M.^a PUELL DE LA VILLA: *El general Cassola, reformista militar de la Restauración* (Revista de Historia Militar, núm. 35), págs. 173-196.

Oficiales y clases asimiladas del Ejército y de creación de un Banco Militar de Préstamos (2).

En el proyecto de ley Constitutiva del Ejército, define, da misiones y organiza la institución militar; establece normas por las que, en lo sucesivo, se habrá de regir el reclutamiento de las clases de tropa, así como las que regularían el acceso a los cuerpos de oficiales y suboficiales; establece la organización militar de la Nación; asegura los derechos y deberes de los miembros profesionales de la milicia; organiza la escala de reserva de los oficiales generales; establece las recompensas a otorgar en épocas de guerra y de paz y sienta las bases de una futura y lógica organización regional militar de la Península y territorios de Ultramar.

El segundo proyecto de ley deroga el que a los militares se les pueda, en lo sucesivo, embargar o retener la totalidad o parte de sus haberes, autorizándoles, por el contrario, que puedan solicitar préstamos siempre que cumplan unas determinadas normas. Para evitar que puedan caer en manos de los usureros, establece que se trate de contratar oficialmente los servicios de alguna entidad crediticia privada que acepte las bases exigidas por un reglamento que redactará el Ministerio de la Guerra. En caso de que ninguna sociedad se quiera hacer cargo del contrato, se prevé que el citado Ministerio cree un banco militar de préstamos. Este proyecto de ley pasó al Senado en cuya Cámara nunca se llegó a dictaminar, ni a discutir.

Por su importancia intrínseca y la proyección externa que tuvo en su momento el proyecto de ley Constitutiva del Ejército, así como por su trascendencia ulterior en la programática militar del primer tercio del siglo actual, conviene estudiar con detenimiento su articulado. Esto, por otra parte, nos permitirá seguir el pensamiento de su factor.

En el mismo destacan tres puntos fundamentales: la proclamación efectiva de la obligatoriedad del servicio militar, la creación del servicio de Estado Mayor y la supresión de la dualidad en el sistema de ascensos del cuerpo de oficiales. No obstante y pese a la importancia de estos tres aspectos que establece el proyecto, la verdadera trascendencia del mismo es suponer más una declaración de principios —de lo que el ejército es y para lo que está concebido— que una mera articulación de normas adecuadas sólo para un tiempo y espacio determinados. Este será el propósito de Cassola cuando, en la exposición del citado proyecto de ley, señale que la Constitutiva del Ejército debe dar «principios definidos y soluciones concretas, que fijen en un cuerpo de doctrina cuanto de fundamental y constitutivo corresponde a la institución armada, por su especial misión y peculiar naturaleza». Por ello, consciente de la urgente necesidad de un planteamiento de reforma militar, propone, como medio más práctico, abarcar todas estas cuestiones dentro de los términos de una ley que precise los principios fundamentales en materia legislativa, desarrollándolos posteriormente por medio de decretos y reglamentos, a fin de lograr el principio de unidad de doctrina necesario a cualquier organismo social.

(2) Reales decretos de 22 de abril de 1887. (*Gaceta de Madrid*, núm. 113).

El proyecto de ley denuncia, en la exposición que del mismo se hizo a las Cortes, los principales problemas que el Ejército tenía en su momento. La inefectiva distribución de las demarcaciones militares, basadas en antecedentes históricos y realizadas en una época lejana, inadecuadas por tanto para la realización de una movilización inmediata y urgente. La injusticia del sistema de reclutamiento vigente, basado en la exclusión del servicio militar de determinados ciudadanos por causa de su posición social, su grado de cultura o la suerte de su origen. La necesidad de «apartar lo judicial de lo gubernativo», por lo que se hacía preciso reformar el sistema de la administración militar de justicia, creando nuevos organismos que permitieran al Consejo Supremo de Guerra y Marina dedicarse exclusivamente a su misión de alto tribunal de justicia. La imperativa exigencia de equiparar en sus posibilidades de ascenso y promoción a todos los profesionales de la milicia, proporcionándoles una unidad de origen y un porvenir seguro en su carrera. La separación de las funciones administrativas y fiscal que venía desarrollando el cuerpo de Administración Militar. El reconocimiento legal de la institución de los tribunales de honor, a los que se asigna la misión de salvaguardar el prestigio y a honra de la familia militar. Y, por último, la necesidad de asignar las atribuciones y misiones características de cada arma y cuerpo del Ejército, proporcionando una unidad orgánica a dicha institución, que relacionara y armonizara sus distintas ramas. En síntesis, Cassola expone al Congreso que su proyecto de ley consignaba «todos los principios que forman la materia legislativa respecto a la institución armada».

En el articulado, se destaca con claridad la doble misión tradicional de las fuerzas armadas: «defender la independencia e integridad de la Patria y sostener el imperio de la Constitución y las Leyes del Estado (3). El artículo 5.º señala como principal misión del Consejo Supremo de Guerra y Marina la de la administración de la justicia dentro de las fuerzas armadas, como Supremo Tribunal del Ejército y la Armada, relegando sus antiguas funciones informativas y consultivas a la Junta Superior Consultiva de Guerra, antecedente del Estado Mayor Central del Ejército, la cual se crea, asignándole misiones, en el artículo 6.º del proyecto de ley. Su responsabilidad incluye:

- Organización del Ejército y sus reservas.
- Planes de movilización y campaña.
- Defensa del territorio y armamento de las plazas.
- Instrucción del personal de oficiales y asimilados.
- Asuntos de personal del cuerpo de oficiales.
- Reglamentos y doctrina del Ejército.
- Reclutamiento y reemplazo.

Como puede verse en esta relación de misiones, sus títulos coinciden casi por completo con los de la organización del que fue Ministerio del

(3) Art. 2.º

Ejército para su Estado Mayor Central, lo que nos muestra con claridad la capacidad de organización y visión de futuro del general Cassola, al independizar del Consejo Supremo la Junta Superior, articulándola orgánicamente.

El capítulo «Del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército» señala, en su artículo 13.º, «El servicio militar es obligatorio para todos los españoles... Ninguno podrá excusarse de prestarlo en paz o en guerra con las armas en la mano, mientras tenga aptitud para manejarlas». Esta definición tan absoluta, viejo anhelo del partido liberal español y uno de los principios doctrinales de la Revolución de 1868, se definía por vez primera de forma tan tajante en un cuerpo legislativo español, razón por la que el partido conservador se opondría arduamente al proyecto de Cassola.

Con objeto de paliar, en cierto modo, esta rotunda definición de la obligatoriedad del servicio militar, el proyecto preveía la posibilidad de sustitución en metálico de los mozos a los que les tocase servir en Ultramar, pero especificando que dichos reclutas habrían de servir, aún sustituidos, en el Ejército de la Península (4). Igualmente se legislaba el que, antes de entrar en caja y cumpliendo ciertas condiciones económicas y demostrando ciertos conocimientos, cualquier mozo pudiera ingresar voluntariamente en las filas del Ejército por un periodo de un año, con lo que cumplía con su prestación personal hacia la Patria. Por último, se creaba la clase de cadetes, con objeto de tener previsto un plantel de oficiales reservistas sin sueldo que evitara la necesidad de aumentar las escalas profesionales en caso de producirse un conflicto armado (5).

El capítulo sobre el ingreso en el Ejército, señala las únicas vías por las que se puede acceder al mismo. Para la oficialidad profesional, la de oposición a ingreso en la academia militar —recordemos que en época de Cassola estaba abierta la Academia Militar de Toledo, creada por Martínez Campos en 1882—; los suboficiales del Ejército y los oficiales de la Guardia Civil y Carabineros se reclutarían dentro de cada una de sus armas o cuerpos, seleccionándose a los futuros mandos por sus méritos y comportamiento, debiendo superar además los cursos que para la promoción a los diversos empleos se desarrollaran en las escuelas existentes al efecto. El resto de los españoles ingresaría en el Ejército por las vías del servicio militar obligatorio, voluntariado de un año o como cadetes. Estos últimos tenían la posibilidad de ingresar en la escala de oficiales reservistas después de su licenciamiento, si cumplían una serie de condiciones especificadas en la ley.

El artículo 34.º, que determina la organización del Ejército, suponía como novedad la supresión del cuerpo de Estado Mayor, que se articula como servicio en el artículo 37.º Por éste se le establece como agente y auxiliar del mando militar, perdiendo por tanto su tradicional misión cartográfica y asignándosele unas posibilidades mucho más amplias. Los oficiales de Estado Mayor continuarían perteneciendo a sus armas o cuerpos

(4) Art. 15.º

(5) Art. 18.º y 20.º

de origen, figurando en los escalafones de los mismos y ascendiendo por ellos. Se precisaba que ningún oficial de este servicio pudiera permanecer en destinos propios del mismo más de cinco años en cada empleo, lográndose así que no perdieran el contacto con las unidades propias de su arma y se volvieran excesivamente teóricos. En este mismo apartado del proyecto, se establece que los institutos de la Guardia Civil y Carabineros tuvieran una doble dependencia: gubernativa en su cometido especial como fuerzas de orden público y militar en su organización y posible empleo táctico en una acción bélica (6).

El artículo 42.º establece que el empleo militar constituye una propiedad con todos los derechos que las leyes establecen, del que sólo podrán ser desposeídos por voluntad propia o por sentencia dictada por un tribunal competente. Además de los tribunales de justicia establecidos, se da carta de naturaleza a los consejos de honor, competentes para juzgar a cualquier oficial que sea responsable de un «acto deshonesto de cualquiera clase, que ponga en duda su valor, imprima mancha en su reputación o rebaje el buen nombre del arma... a que pertenezca»; dichos consejos estarían formados por compañeros del interesado (7). Su decisión sería suficiente para incoar un expediente gubernativo que, previo informe de la Junta Superior, supondría su despido del servicio mediante resolución del ministro de la Guerra. Los artículos 43.º y 45.º establecen que ningún militar podría desempeñar cargos que le separen del servicio, de no mediar expresa autorización ministerial, así como la prohibición de asistir a manifestaciones o reuniones de carácter político.

El artículo 54.º establece: «En tiempo de paz no se otorgará ascenso alguno en el Ejército sin vacante que lo motive», lo que suponía la supresión de los empleos personales en los cuerpos facultativos que tanto males-tar habían creado en las armas generales. El 57.º insiste sobre el mismo punto, legislando que el ascenso hasta el empleo de coronel se haría por antigüedad rigurosa sin defectos, entendiéndose por éstos los que determinara un reglamento dictado por el Ministerio de la Guerra y que supon-dría la postergación de los que incurriesen en alguna de las responsabilidades en él marcadas. El ascenso a general se verificaría por elección de entre los coroneles de las distintas armas y cuerpos, previendo se llevara un turno entre armas, proporcional al número de coroneles existentes en sus plantillas. Para no menoscabar la libre elección se determinaba que, en el caso de alteración de dicho turno, se compensara de nuevo el mismo tan pronto ello fuera posible.

Las recompensas en época de paz se determinan en los artículos 62.º y 63.º, insistiendo de nuevo el 64.º: «Queda totalmente excluido del sistema de recompensas en época de paz, el conferir grados superiores y empleos personales, otorgar tiempo alguno de abono para el servicio... y el conceder cualquiera otra gracia por clases, cuerpos o con carácter general, ni aún a título de faustos acontecimientos nacionales», en el que

(6) Art. 34.º

(7) Art. 46.º

se ve el decidido propósito de Cassola de acabar de una vez y para siempre con la proliferación de recompensas y gracias en formas de ascensos, a que tan aficionados fueron los gobernantes del siglo XIX y que permitieron, por merecimientos de tipo político o partidista, la existencia de vertiginosas carreras militares, provocando el caos dentro de los escalafones militares, con claras ventajas para los menos, pero con notables perjuicios para la mayoría.

Después de determinar el cuadro de recompensas en época de guerra, en el que sí se prevé la posibilidad de un ascenso al empleo inmediato superior cuando concurren circunstancias excepcionales de valor y merecimientos en un determinado individuo (8), se determina, en el artículo 69.º, la división regional militar de la Península y territorios de Ultramar, ubicando en cada una de estas regiones una gran unidad armada, con la particularidad e innovación de que el reclutamiento de las tropas que hubieran de servir en ellas se realizaría dentro de la misma región, facilitando extraordinariamente la movilización de sus contingentes de reserva en caso de un conflicto armado.

Finalmente, establece Cassola que el mando del Ejército corresponde al Rey y a su Gobierno, pudiendo aquél personalmente tomar el mando del mismo bajo la responsabilidad de sus ministros, sin que desde ese momento fuera necesario el refrendo del Gobierno para las decisiones que, en materia militar, pudiera tomar.

En este recorrido por el articulado del proyecto de ley Constitutiva del Ejército del general Cassola, hemos podido ver cómo el ministro intentó atajar la mayor parte de los puntos negativos que Canalejas achacaba al Ejército de su época y que, anteriormente, relacionamos (9). Contrastando el parecer de Canalejas y el programa de Cassola, podemos hacer las siguientes comparaciones:

| CANALEJAS | CASSOLA |
|---|---|
| <i>Deficiente estado de organización.</i> | <i>Creación de la Junta Superior Consultiva de Guerra. Creación del Servicio de Estado Mayor.</i> |
| <i>Poco nivel cultural de la tropa.</i> | <i>Separación de las funciones administrativa y fiscal del Cuerpo de Administración Militar. Reestructuración del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Servicio militar obligatorio. Voluntariado de un año.</i> |

(8) Art. 85.º

(9) Puell, pág. 185.

CANALEJAS

CASSOLA

| | |
|--|---|
| <i>Problemas de ascensos.</i> | <i>Escala cerrada para todas las armas y cuerpos. Prohibición de concesiones de grados y empleos personales. Reglamento de defectos para el ascenso.</i> |
| <i>Organización regional.</i> | <i>División de la Península y Ultramar en regiones militares.</i> |
| <i>Organización regional inefectiva</i> | <i>Reclutamiento de las unidades dentro de la región donde vayan a servir. Ubicación de las reservas y fuerzas movilizables en las proximidades de su destino en caso de conflicto armado. Creación de la clase de cadetes.</i> |
| <i>Falta de una clase de Suboficiales.</i> | <i>Creación del empleo de suboficial. Posibilidades de promoción de las clases de tropa. Creación de las escuelas de ascenso a suboficial y oficial de la escala de reserva.</i> |

Como vemos, el proyecto de Cassola cubre la mayor parte de los puntos señalados por Canalejas, dando soluciones efectivas a cada uno de ellos, salvo en el caso de los que indican la insuficiencia de los sueldos militares y la existencia de un material de guerra escaso y anticuado, extremos que, por su vinculación económica y depender de los presupuestos asignados al ramo de guerra, se escapaban del campo de acción inmediato del ministro. Pese a ello, el proyecto de ley de supresión de retenciones tendía a limitar en cierto modo los problemas de sueldos, aún sin aumentarlos. Igualmente el artículo 44.º de la Constitutiva, prohibiendo el matrimonio de los oficiales subalternos, medida que no debe parecer tan anacrónica, dado que era común a la mayor parte de los ejércitos europeos de la época.

Visto el proyecto de ley y con objeto de que podamos dar un juicio crítico sobre el mismo, conviene hagamos un recorrido sobre las tendencias existentes, en aquella época, en materia de orgánica militar. A la vista de ellas y de lo que de las mismas aparezca recogido en el proyecto, nos podremos hacer una idea de qué influencias operaron sobre Cassola en la redacción del mismo. El abanico de posibilidades entre las que Cassola podía elegir eran las de:

- Creación de un ejército corporativo de modelo francés.
- Sentar las bases de un ejército expedicionario proyectado hacia Ultramar y con poco papel político.
- Introducir al pueblo en el ejército, dándole a éste un carácter popular y nacional.

El modelo corporativo —ejército de la burguesía— era la solución ideal del partido conservador. Pretendía organizar todas las armas del ejército a semejanza de los llamados cuerpos facultativos. Era el tipo de ejército que Francia tenía organizado antes de la derrota de 1870, por lo que no contaba con la aquiescencia del mando militar. Esta organización está palpable en la ley Constitutiva de 1878.

El ejército expedicionario, semejante a los que Gran Bretaña mantenía en su Imperio colonial, parece ser la solución que más complacía a Cánovas, preocupado, ante todo, de evitar el que los militares se introdujeran en política. Así, al dar a las fuerzas armadas una proyección ultramarina —africana en el caso canovista— podía mantenerse un ejército eficaz y bien preparado, sin que por su localización metropolitana se corriera el peligro de que sus mandos se sintieran atraídos por el afán de intervenir, activamente y respaldados por sus unidades, en la política de la Nación.

El ejército popular era el viejo anhelo del partido liberal español. Ya desde Cádiz se había hecho el intento de crearlo mediante la instauración de la Milicia Nacional, contrapuesta al ejército regular del Rey. Posteriormente, la rama más moderada de la izquierda había desviado su programa militar hacia la proclamación del servicio militar obligatorio, principio doctrinal de los septembristas.

Estas tres posibilidades estudiadas venían muy condicionadas por las corrientes de pensamiento en materia militar que imperaban en las naciones europeas. Concretamente y para la época que estudiamos, predominaba la influencia inmediata de la victoria prusiana de 1870. Las lecciones tácticas de la derrota francesa sólo fueron asimiladas de modo parcial. Fue en el campo de la estrategia y de la política militar en general, donde las victorias alemanas causaron un efecto más duradero. La explicación más evidente de la catástrofe del ejército francés había sido la de su incapacidad para disponer de un número suficiente de hombres a tiempo: no oponer más que 240.000 soldados a los 370.000 con los que Moltke cruzó la frontera en la primera semana de agosto.

La causa inmediata de éste factor era la inadecuada técnica de movilización y concentración francesas —la llamada a filas y la incorporación de los reservistas, seguidas por el envío de las formaciones completas al campo de batalla—. Pero la causa remota residía en la superioridad de todo el sistema prusiano de organización: el servicio militar obligatorio de reemplazo corto frente al soldado profesional que se reclutaba en Francia desde la caída de Napoleón I. Indirectamente la superior movilidad del sistema ferroviario alemán había constituido otro factor poderoso de las victorias conseguidas por su ejército, quedando de manifiesto que

la disposición y recorrido de un sistema nacional de comunicaciones ferroviarias decidiría en adelante la eficacia militar de una Nación.

Los trenes constituían una condición esencial de la victoria en la guerra moderna, pero su acondicionamiento y desarrollo excedían de la esfera de los militares, por tanto, éstos se dedicaron a perfeccionar lo que más directamente les atañía y entraba dentro de sus medios de acción: la creación de una bien organizada máquina de movilización. «D'abord une armée qui ne soit le premier à être prêt ne peut pas songer à diriger la guerre mais à l'endurer», opina uno de los más famosos tratadistas militares franceses de aquella época (10).

La solución propuesta fue la descentralización del sistema de movilización, solución puesta en práctica por Prusia en la década de los sesenta e imitada por los demás países europeos después de 1870 (11). Por otra parte, para conseguir ejércitos poderosos con un gran contingente de tropas de reserva bien instruidas, se hacía necesario implantar el sistema de reclutamiento por «conscriptio», tal como se llamó este sistema en época napoleónica, evocando a los conscriptos del Imperio Romano; es decir, mediante la preparación de unos registros nominales en los que se incluían a todos los varones nacidos en un determinado año. El reclutamiento por reemplazos anuales lo inició Napoleón I y fue implantado en Prusia a partir de 1814. Las demás naciones europeas, reacias a la posibilidad de contar tan sólo con una masa de campesinos y obreros para la defensa de su territorio e instituciones —Thiers decía que el reclutamiento general era como «poner un rifle sobre el hombro de cada socialista»—, reconocieron, a partir de la paz de Frankfort, la absoluta necesidad de implantar esta medida, tomando como ejemplo el sistema alemán de reclutamiento.

Este sistema había sido introducido en Prusia por Boyen en 1814 y en la Confederación de Alemania del Norte por Roon en 1867 (12). El artículo 57.º de la Constitución del Reich establecía que todo alemán estaba sujeto al servicio militar desde la edad de veinte años y hasta los treinta y nueve. Los tres primeros eran de prestación activa, más tarde cuatro en la reserva y el resto en el Landwehr —un cuerpo que desde 1862 estaba tan estrechamente ligado al ejército regular que llegaba a constituir como una segunda reserva—. Esta obligación, aparentemente ineludible, estaba suavizada en atención a consideraciones de carácter no militar. En primer lugar, los intereses de las clases profesionales y pudientes estaban salvaguardados por el establecimiento de los voluntarios de un año, que era otro legado de las guerras de liberación postnapoleónicas, junto con el sistema de reclutamiento. Los jóvenes que habían alcanzado un cierto grado de cultura y podían costearse su propio equipo y uniforme servían solamente un año, en condiciones excepcionalmente favorables, pasando luego como oficiales reservistas al Landwehr.

Austria-Hungría introdujo el servicio militar obligatorio en 1868, me-

(10) DERRECAGAIX, General: *La guerre moderne*, París, 1890, t. I, pág. 363.

(11) HOWARD, M. E.: *Las fuerzas armadas, 1870-1904*. Historia del Mundo Moderno de la Universidad de Cambridge. Barcelona, 1973, t. XI, pág. 154.

(12) HOWARD, M. E.: *Op. cit.*, pág. 155.

diante una ley redactada por el vencedor de Custozza, el archiduque Alberto, que dirigió los destinos del ejército austriaco hasta 1894. Los soldados debían servir tres años y se aceptaba el voluntariado de un año. En Rusia el servicio general se incluyó en las reformas de Milyutin de 1874, con una duración de cinco años en activo y trece en reserva. Sin embargo, ninguna de estas dos naciones llegó a implantar la descentralización de la movilización y la localización regional de las reservas, debido a los graves problemas nacionalistas que existían en sus territorios.

Francia, en las reformas de 1872-1873, imita a Alemania al implantar el servicio militar obligatorio y establecer los voluntarios de un año. Sin embargo, los tradicionalistas tenían aún fuerza suficiente para impedir que se renunciara totalmente al ejército profesional nutrido por veteranos —sistema corporativo— y se aceptara sin restricciones el concepto alemán de «la nación en armas». El servicio prolongado se consideraba necesario tanto para modelar verdaderos soldados, como para crear un núcleo de tropas de confianza para oponer al siempre amenazante «peril interieur». Se terminó por adoptar una solución de compromiso por la cual parte de los contingentes anuales permanecían en filas durante cinco años y el resto de seis a doce meses; esta diferenciación se llevaba a cabo por condicionantes humanitarios o por sorteo. Solamente las tropas de reemplazo corto estaban organizadas en bases regionales, según modelo prusiano; el resto quedaba sin ubicación fija, medida que las exigencias del servicio en Africa hacían ineludible. En 1889, se votó en la Cámara de Diputados un proyecto de ley para igualar el servicio, proponiendo un periodo de actividad no menor de tres años, pero fue mutilado en el Senado y hasta 1905 no consiguieron los republicanos —apoyándose en el escándalo Dreyfus— una ley de servicio militar obligatorio de dos años de duración.

Para Gran Bretaña, las campañas coloniales eran la razón de ser de su ejército. Esto exigía que sus tropas estuvieran continuamente dispersas por toda la faz del globo, siendo de dudosa conveniencia en su caso el establecimiento del servicio militar de reemplazo corto. La recluta se hacía por levas y los soldados se comprometían a servir en el ejército por un periodo mínimo de doce años.

Como podemos ver, Cassola se limita en su proyecto de ley a seguir las corrientes de su época en materia de reclutamiento y movilización. El modelo alemán de servicio militar obligatorio con exenciones basadas en condicionamientos sociales y económicos se sigue casi al pie de la letra. Las reservas se sitúan en las regiones militares donde se las habrá de llamar para movilización. La ideología del partido fusionista-liberal, heredero del programa demócrata del 68, con su afán de popularizar la milicia y acabar con las injusticias de que el dinero y la posición social fueran motivos para no acudir a los cuarteles, sería la plataforma que le ayudó a exponer su programa.

Ahora bien, aún amparado en un gobierno liberal para la presentación de sus reformas, no consideramos al general Cassola como un demagogo de la democracia, semeejante a su colega Boulanger, tal como se le achacara

en el Congreso (13), sino como un profesional de la milicia preocupado de estudiar en fuentes extranjeras lo más conveniente para su país y aplicarlo en el ejército del que procedía. La premura con la que presentó sus proyectos nos indica su preparación constante en la problemática de los temas de organización militar. Sus partidarios, mal informados, sólo pudieron decir a su favor que «el actual ministro de la Guerra ha cogido del arroyo las reformas y las ha presentado» (14). Sus detractores le achacaron que imitaba a Boulanger, «modelo de los reformistas para el señor ministro» (15) o le aconsejaron que estudiara la organización militar del ejército alemán para aplicarla a España (16).

Cassola da soluciones genuinas para los problemas peculiares de la organización militar española: dualidad de grado y empleo; importa de Francia el servicio de Estado Mayor, más flexible que el prusiano; y copia de Alemania el servicio militar obligatorio, los voluntarios de un año y la localización regional de las reservas movilizables.

EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Una vez presentado el proyecto de ley Constitutiva del Ejército de 22 de abril de 1887 en el seno de las Cortes, el Congreso de Diputados nombró la Comisión que había de dictaminarlo, el día 25 del mismo mes. La formaban los diputados señores don Federico Laviña, don José Canalejas, don Agustín de la Serna, don Andrés Mellado, don A. Domínguez Alfonso, don Antonio García Alix y don Juan Muñoz Vargas (17). Ya el siguiente día 27 se reunió la Comisión, que quedó constituida y eligió como presidente de la misma a Canalejas y como secretario a La Serna (18).

Durante el mes de mayo la Comisión preparó el dictamen, introduciendo ciertas modificaciones en el texto del proyecto que «sin alterar las bases fundamentales del mismo, aclaran, concretan y determinan principios en él consignados» (19). Durante sus reuniones de trabajo mantuvieron la política de dar oído a cualquier sugerencia que los demás diputados —militares o civiles— les hicieran, de lo que ha quedado constancia en las discusiones que del dictamen se sostuvieron en la cámara del Congreso y así se expone en la exposición que del mismo se hizo: la Comisión «oyó, con la atención y el detenimiento que merecían, las observaciones que algunos señores Diputados se sirvieron exponer» (20).

La Serna dio lectura al texto del dictamen el día 23 de mayo de 1887,

(13) Discurso del general Salcedo en el Congreso de Diputados de 28 de junio de 1887 (DS, núm. 126, leg. 1887).

(14) Ídem. del señor La Serna de 18 de enero de 1888 (DS, núm. 28, Leg. 1887-88).

(15) Ídem. del general Salcedo de 30 de junio de 1887 (DS, núm. 127, Leg. 1887).

(16) Ídem. del comandante don Julián Suárez-Inclán de 21 de febrero de 1888 (DS, núm. 52, Leg. 1887-88).

(17) DS, núm. 76 (Leg. 1887).

(18) DS, núm. 78 (Leg. 1887).

(19) Dictamen: Exposición (Apéndice 1.º del DS, núm. 96, Leg. 1887).

(20) Ídem., íd.

cuyo articulado apareció en el Apéndice 1.º al Diario de Sesiones de Cortes número 96 (Legislatura 1887).

El dictamen, tal como proclamaba la Comisión, conserva todo lo fundamental del proyecto y las modificaciones introducidas se refieren más a la ordenación del articulado o a la redacción del mismo, que a la doctrina que en él se exponía. La mayor parte de las veces estas modificaciones clarifican puntos oscuros del proyecto, concretan aspectos que quedaban poco especificados o destacan partes importantes del mismo. Así, el capítulo sobre división regional de la Península —que Cassola relegaba al final de su programa— es destacado por la Comisión, incluyéndolo al principio, inmediatamente después de las Disposiciones Generales.

Con todo, conviene hacer un estudio comparativo de ambos textos articulados, dado que hay puntos que suponen una cierta tergiversación de la doctrina de Cassola, mostrando, en cambio, algo de la ideología militar del partido fusionista-liberal.

En lo que concierne a la organización y mando del ejército, el dictamen suprimió el artículo 77.º del proyecto que especificaba la facultad regia de tomar el mando de las fuerzas armadas personalmente, por considerar que dicho extremo quedaba suficientemente esclarecido en los artículos 49.º y 52.º de la Constitución de 1876. Esta supresión hirió la susceptibilidad del partido conservador, cuyos miembros elevarían violentas protestas en la discusión de la ley en el Congreso acerca de este punto. Asimismo, se suprimió el párrafo 2.º del artículo 4.º por el que se otorgaban amplios poderes al ministro de la Guerra para la organización de su departamento, de forma que «mejor pueda desempeñar su misión y más le facilite el imprimir unidad y rapidez de acción a todos los servicios». Por el contrario, modifica el artículo 69.º del proyecto, que especificaba la división regional militar de la Península y territorios de Ultramar, en el sentido de no dejar marcado el número de regiones militares en las que es debiera dividir el territorio peninsular y que Cassola había fijado en ocho. Se conserva, sin embargo, la división de los territorios ultramarinos en seis departamentos militares: los cinco tradicionales de Baleares, Canarias, Cuba, Puerto Rico y Filipinas y un sexto de nueva creación que incluía todos los territorios de la costa septentrional de Africa.

En el capítulo dedicado al reclutamiento, se mantiene con toda su rigidez la proclamación del servicio militar obligatorio, sin embargo, hay una serie de modificaciones de cierta importancia que conviene destacar. En el artículo 15.º del proyecto, se establecía la posibilidad de que los mozos a los que les hubiere tocado en suerte servir en Ultramar pudieran ser sustituidos, pero se exigía que los que se ampararan en esta disposición habrían de servir en el ejército de la Península «con las armas en la mano»; la Comisión modificó este extremo, señalando, en el artículo 21.º del dictamen, que los sustituidos «ingresarán en la reserva activa del ejército de la Península». Asimismo, se suavizan las condiciones exigidas a los voluntarios de un año en el artículo 19.º del proyecto; no se pedirá en el dictamen que conozcan las obligaciones del sargento, ni que, los destinados a cuerpos montados, presenten un caballo útil para el servicio de las

armas. Por el contrario, cuando el proyecto, en el artículo 17.º concedía que los reservistas que hubieran recibido órdenes sagradas acudieran a ejercer su ministerio en las filas del ejército en caso de movilización, el dictamen señala que servirán como soldados normales.

En cuanto a las operaciones de alistamiento, Cassola había previsto que la clasificación y declaración de soldados útiles se hiciera por una comisión mixta, compuesta por diputados provinciales y dos jefes del ejército y asistida por médicos civiles (21). El artículo 31.º del dictamen asigna esta función a una junta de jefes militares y un solo diputado provincial, con la asistencia de médicos militares. Esta relegación de las operaciones de reclutamiento al ejército fue muy mal recibida en el Congreso, tanto por los diputados civiles que la consideraban como una usurpación de las funciones que tradicionalmente habían competido a la Administración local, como por parte de los militares que creían sería una fuente de problemas de competencia y un recargo de trabajo para las mal atendidas y pequeñas guarniciones provinciales.

Finalmente, el dictamen no se define sobre el destino que se habrá de dar al producto de las cantidades recaudadas en concepto de sustituciones de los mozos destinados a Ultramar, ni la cantidad a que debería ascender la redención a metálico de los mismos. Cassola había marcado que dicho producto pasara a crear un fondo con el que, en primer lugar, se gratificara a los voluntarios que desearan pasar a aquel ejército, sin prever lo que se pudiera hacer con el resto. En concepto de redención a metálico, el artículo 15.º del proyecto señalaba la cantidad de 2.000 pesetas, quinientas más de lo que con anterioridad se venía cotizando.

En política de personal, se conserva prácticamente intacto el articulado del proyecto, modificando únicamente el sistema de provisión de vacantes de capitanes y subalternos en los institutos de la Guardia Civil y Carabineros. Cassola establecía que procedieran exclusivamente del cuerpo de suboficiales de los mismos, mientras que el dictamen determina que el 25 por ciento de la plantilla de oficiales se haya de cubrir por los del mismo empleo de las armas de Infantería y Caballería que lo solicitaran.

También se determina en el dictamen que el Cuerpo de la Guardia Civil y Carabineros serán parte integrante del ejército, dándoles el mismo rango que a las demás armas y cuerpos que lo constituyen. En el proyecto, con denominación de institutos, se les clasificaba como dependientes «accidentalmente» del Ministerio de la Guerra cuando «por cualquier causa dejen de prestar su servicio especial o se reconcentren para ejercer una acción militar con motivo de guerra o de alteración del orden público» (22).

En lo que se refiere a recompensas, el dictamen es mucho más categórico que el proyecto. En primer lugar, se suprime una pequeña posibilidad de concesión de ascensos por méritos excepcionales contraídos en época de paz que Cassola había dejado abierta en el artículo 63.º, cuando algún militar prestara un servicio de extraordinaria importancia a su

(21) Art. 25.º

(22) Art. 35.º

Patria «podrá premiarse el relevante servicio con el ascenso al empleo inmediato, fuera de antigüedad, si resultare comprobado tan extraordinario merecimiento en un juicio contradictorio».

El cuadro por recompensas por méritos de guerra se reestructura de manera absoluta en el dictamen. Primero se destaca muy señaladamente la cruz de San Fernando, como máximo galardón que pueda recibir un militar. A continuación se prevé la concesión de un ascenso o avance en su escalafón por méritos de guerra, como recompensa común a todas las armas y cuerpos. Finalmente, se prevé la creación de una nueva orden militar para premiar hechos heroicos que, por su carácter, no puedan estar incluidos en ninguna de las dos recompensas anteriores. Esta sería, una vez reglamentada, la futura cruz de María Cristina, condecoración vigente hasta la creación de la actual Medalla Militar.

Estas son en suma las innovaciones introducidas por la Comisión dictaminadora del proyecto del general Cassola. Como hemos podido observar la mayor parte de las modificaciones son triviales, aunque no así las omisiones, en las que se deja ver, por una parte, el matiz liberal de los miembros de la Comisión y, por otra, su inevitable adscripción a la minoría burguesa que regía el país.

Basamos estas afirmaciones en las restricciones que impone el dictamen al mando personal del Rey en el ejército y a la disminución de facultades concedidas al poder ejecutivo, en este caso en la persona del ministro de la Guerra; igualmente, en la exclusión de los sustituidos por destino a Ultramar de su prestación activa en los cuarteles de la Península y las mayores facilidades dadas a los voluntarios de un año para su acceso a esta condición. Por lo demás, vemos una cierta desconfianza de los miembros de la Comisión hacia la autoridad civil del Estado, puesta de manifiesto al militarizar las funciones de reclutamiento y adscribir de forma definitiva los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros al Ministerio de la Guerra. Este último concepto es ciertamente sorprendente, ya que la mayor parte de los diputados de la Comisión fueron civiles, extremo del que se acusó a Cassola en el Congreso por el general Salcedo (23), y de lo que no se pudo defender la Comisión, ya que al contestar La Serna a Salcedo sólo pudo aportar que «el proyecto está apoyado por muchos y muy prestigiosos militares», entre los que cita a Muñoz Vargas, Sánchez Mira, Arrondo y él mismo, que era del cuerpo Jurídico Militar (24).

LAS REFORMAS EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS

Como hemos visto en el capítulo anterior, el dictamen redactado por la Comisión de las Cortes al proyecto de ley Constitutiva del Ejército se leyó en el Congreso de Diputados el día 23 de mayo de 1887 (25). No obstante, desde los primeros días de abril, en los que ya se tenía

(23) Discurso de 30 de junio de 1887 (DS, núm. 127, Leg. 1887).

(24) Ídem., id.

(25) DS, núm. 96, Leg. 1887.

noticia de que Cassola iba a presentar un programa revolucionario de reformas militares, este cuerpo legislativo se había visto sacudido por una ola de discursos, ruegos y proposiciones que afectaban a la milicia, lo cual arreció desde que el 22 de abril Cassola leyera sus dos proyectos de ley (26). Así, y directamente relacionadas con los citados proyectos, el general Dabán solicitó se remitieran al Congreso los antecedentes existentes en el Ministerio de la Guerra sobre las reformas propuestas, junto con los dictámenes emitidos por la Junta Consultiva del mismo (27). El diputado señor Muro exigió lo mismo sobre regiones militares (28) y Suárez-Inclán sobre organización del cuerpo de Estado Mayor en 1881 (29).

Sánchez Campomanes denunciaría la existencia de una asociación de coroneles de Infantería, denominada por las siglas A.M.R., organizada para defender los intereses del arma, a la que se enfrentaba otra de oficiales subalternos (30). Dabán traería al Congreso el tema de los banquetes que el arma de Infantería había organizado para celebrar el primer cumpleaños de Alfonso XIII, de los que había partido una comisión de jefes y oficiales a cumplimentar a la Reina Regente y al ministro Cassola, por lo que entendía que dichas demostraciones habían tenido el objeto de respaldar la política militar del gabinete liberal; aducía que el programa reformista estaba relajando la disciplina del ejército y solicitaba que el ministro de la Guerra «no permita que se diga en el Casino y en el Suizo que las reformas de S.S. son una revancha de las armas generales contra las especiales» (31). En este mismo sentido, el general de Ingenieros Portuondo proclamaría la necesidad de mantener la idiosincracia de los cuerpos facultativos (32) y Romero Robledo, al defender una proposición elevada a la Cámara (33), denomina a Cassola «tea de discordia que ha venido a excitar las pasiones y a engendrar antagonismos», lesionando los intereses de los citados cuerpos especiales (34).

En estos momentos iniciales, Cánovas se muestra bastante ecléctico sobre el tema, aunque se opone radicalmente a la propuesta de Romero Robledo de que se discutieran las reformas militares antes de la ley de Presupuestos del Estado (35). Sagasta apoyaría tíbiamente el proyecto

(26) DS, núm. 73, Leg. 1887.

(27) DS, núm. 77, Leg. 1887.

(28) DS, núm. 77, Leg. 1887.

(29) DS, núm. 79, Leg. 1887.

(30) DD.SS., núms. 65, 69 y 83 (Leg. 1887).

(31) DS, núm. 93, Leg. 1887.

(32) DS, núm. 93, Leg. 1887.

(33) «Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que la política militar del Gobierno de S.M. rompe la unidad del Ejército y compromete el orden público. Palacio del Congreso, 23 de mayo de 1887. Francisco Romero Robledo, José López Domínguez, Antonio Sánchez Campomanes, Francisco Bergamín, José Gutiérrez de la Vega, José Álvarez Mariño, Fernando O'Lawlor» (DS, núm. 96, Leg. 1887).

(34) DS, núm. 96, Leg. 1887.

(35) DS, núm. 93, Leg. 1887.

de Cassola (36) y don Segismundo Moret lo defendería con verdadero calor (37).

Todo el revuelo que hemos expuesto tiene lugar antes de que se dé carta de naturaleza oficial al proyecto reformista y nos muestra el clima polémico que toda su discusión va a llevar consigo. Una vez publicado el dictamen en el Diario de Sesiones comenzarían a afluir las enmiendas al mismo. Se llegaron a presentar cuarenta y dos enmiendas, una de ellas a la totalidad del dictamen, que afectaban a sesenta y cuatro artículos de los setenta y nueve que componían aquél. Como sería de esperar, la mayor parte de los que firmaron dichas enmiendas fueron los diputados militares de los partidos conservador y reformista. Destacan los nombres de Pando, Orozco, Ochando, Dabán y Salcedo. Entre los civiles, opuestos en especial a los artículos que legislaban sobre la obligatoriedad del servicio militar, podemos citar a Los Arcos, Bushell y Gorostidi. El comandante del cuerpo de Estado Mayor, don Julián Suárez-Inclán, encabezaba la oposición a la creación del servicio de Estado Mayor (38).

La discusión del proyecto de ley, iniciada en el Congreso el día 23 de junio de 1887, se prolongaría durante el resto de la legislatura de 1887, suspendida para el paréntesis de las vacaciones estivales el 30 del mismo mes, y finalizada definitivamente, sin que la Cámara hubiera reanudado sus funciones, el día 3 de noviembre. En la siguiente legislatura (1887-1888), el tema de las reformas militares alcanzaría su punto álgido durante los meses de marzo y abril y los discursos pronunciados en el Congreso expresaron toda la emoción que esta cuestión había levantado en la prensa y en la opinión desde que el ministro Cassola publicara sus proyectos de ley. El general reformista se reveló como un convincente orador, demostrando su eficiente preparación técnica y su inquietud por los problemas que a la institución armada atañían, expresados con un talento polémico que sorprendió a la mayoría. A su lado defendió ardientemente las reformas el entonces joven Canalejas, presidente de la Comisión dictaminadora, apoyado por el resto de los miembros de la misma, en especial García Alix, y por alguno de los miembros del gabinete, entre los que destacan Moret y López-Puigcerver. El presidente del Consejo Sagasta intervino poco en el debate y sus actuaciones pueden catalogarse como tibias. El otro único miembro del Gobierno que llegó a intervenir —el señor León y Castillo— defendió más los intereses del partido que el programa de su colega militar.

Como podía esperarse la oposición a las reformas de Cassola contó con muchos más adeptos que su defensa. Cánovas, siempre opuesto a que se discutiera en el Congreso ningún tipo de temas militares sorprendió por su conocimiento de los mismos en las escasas ocasiones que tomó la palabra para hacer uso del ejercicio legal de la oposición. El peso del debate recayó sobre los diputados militares del partido conservador, contra los que cerraron filas muchos militares fusionistas y la totalidad de los hom-

(36) DS, núm. 93, Leg. 1887.

(37) DS, núm. 96, Leg. 1887.

(38) Las enmiendas al proyecto de ley se publican en el «Diario de Sesiones del Congreso» en los meses de mayo y junio de 1887.

bres de López Domínguez y Romero Robledo. Hay que comprender que Cassola estaba removiendo toda la base social de la oligarquía parlamentaria con su propuesta de servicio militar obligatorio y que, a la vez, perturbaba el concepto unitario impuesto desde Madrid tras el ensayo federalista con sus planes de descentralización administrativa, al vitalizar la división regional de la Península. Asimismo, lesionaba muchos intereses creados por el favoritismo con el que habían sido tratados los cuerpos facultativos, al derogar las escalas cerradas de los mismos, la dualidad de empleo y grado y la supresión del cuerpo de Estado Mayor.

A la vista de esta complejidad de temas tratados en el debate, más que hacer un estudio de los discursos pronunciados por los diversos ponentes, conviene clasificar los temas y ver las distintas concepciones que, de los mismos, las diversas facciones de la Cámara tenían.

Evidentemente el tema más polémico de todos era el de la implantación del servicio militar obligatorio sin posibilidad de redención o sustitución. Este principio sostenido por Cassola por la doble influencia de la doctrina septembrista del 68 y de la eficacia de su aplicación por el ejército prusiano, contaba con el decidido apoyo de los políticos procedentes de la Gloriosa, pero lesionaba muy vivamente los intereses particulares de las clases burguesas —ampliamente representadas en el Congreso— que no deseaban la posibilidad de que sus hijos tuvieran que marchar al cuartel para convivir con los de las clases socialmente consideradas inferiores. Además de este punto de vista particular, el partido conservador no veía con agrado la existencia de una gran masa proletaria acuartelada y con las armas en la mano. Finalmente, los expertos en economía acusaban la pérdida de los diecisiete millones de pesetas que el Consejo de Redenciones ingresaba anualmente en el tesoro de la Nación.

Es interesante a continuación citar al propio Casola, cuando expone las razones que le han movido para el establecimiento de la obligatoriedad absoluta del servicio militar. Así se expresaría el 8 de marzo de 1888, en uno de sus más celebrados discursos en el Congreso, contestando al también muy elogiado de Cánovas: «Nosotros hemos querido, y ésta es la significación que para nosotros tiene el servicio general personal y obligatorio, que el Ejército encarne en sí el sentimiento de la Patria; nosotros hemos querido que vengan al ejército todas las clases sociales porque de esta suerte llegarán a estar representadas en el ejército todas las energías, todos los entusiasmos y todo el honrado interés de las fuerzas vivas del país, y no suceda que el ser soldado venga a parecer como una especie de oficio vil, puesto que sólo lo ejercen los hijos de las familias más infelices y menos afortunadas del país. La igualdad absoluta se presta a grandes ridiculeces; pero la desigualdad y el privilegio se prestan a cosas más odiosas» (39).

Con menos calor e inspiración quizá, pero con el mismo entusiasmo y convencimiento se dirigiría Canalejas al Congreso: «Se establece el servicio militar obligatorio como principio democrático del que se excluye por

(39) DS, núm. 66, Leg. 1887-88.

salud, religión o administración, pero hay que desechar la exclusión por sustitución o redención» (40). En esta misma tónica se expresaría García-Alix, en uno de cuyos discursos podemos leer una verdadera oda a las excelencias del servicio militar obligatorio (41).

Como decíamos, la oposición al servicio obligatorio se centró en dos vertientes: los que se oponían al mismo para evitar el paso por el ejército de los hijos de las clases elevadas y los que, defendiendo este principio, lo consideraban antieconómico.

En el primer grupo destaca el general Salcedo, militante en el partido conservador, aunque procedente del campo republicano. En sus intervenciones en el Congreso, arremetió duramente contra la posibilidad de que los hijos de las familias pudientes hubieran de pasar por los cuarteles e hizo una curiosísima defensa «democrática» de la redención en metálico; también combatió la instauración del voluntariado de un año, aduciendo que Cassola, en 1882, cuando se oponía a la ley de Reclutamiento presentada por el entonces ministro de la Guerra, don Venancio González, había dicho que «el estado del ejército no estaba para recibir el voluntario» (42). López Domínguez, de acuerdo en principio con la necesidad del reclutamiento universal, lo consideraba «precipitado, impopular e inútil» (43). Finalmente, Cánovas defiende este principio para «evitar la creación de un ejército de voluntarios», pero combate con acritud la supresión de la redención a metálico, proponiendo que se mantenga en vigor la ley Constitutiva del Ejército de 1878 y su adicional de Reclutamiento y Reemplazo de 1885, en las que se prevenía la posibilidad de ser sustituidos o redimidos los mozos que así lo desearan (44).

La oposición al servicio militar obligatorio por la vía del perjuicio económico que la supresión de las redenciones causaría al presupuesto del Estado contó con un número mayor de votos, al evitar lo impopular que resultaba oponerse a un principio tan querido de los liberales. En este sentido se pronunciaron Dabán, Salcedo, López Domínguez y Romero Robledo. Todos coincidían en que se iban a restar unos diecisiete millones de pesetas al presupuesto anual del Estado, las que se invertían en sufragar los reenganches de las clases de tropa del ejército y de los números y clases de la Guardia Civil.

Cassola rebate esta maniobra al aducir que la citada cifra era eventual y relacionada con el contingente anual de tropas aprobado en el Congreso. Así, hizo notar que mientras los gobiernos liberales habían solicitado unos contingentes de 55.000 hombres en 1886 y de 50.000 para 1887, los conservadores pidieron 70.000 en 1884. Los redimidos representaban el 17 por ciento del contingente anual, lo que equivalía a un total de 8.000 redimidos cuando aquél se elevaba a la cifra de 45.000 soldados —contingente solicitado por Cassola para 1888—, suponiendo por tanto un ingreso

(40) Discurso del 1 de marzo de 1888 (DS, núm. 60, Leg. 1887-88).

(41) Discurso del 28 de junio de 1887 (DS, núm. 126, Leg. 1887).

(42) Discurso de 28 de junio de 1887 (DS, núm. 126, Leg. 1887).

(43) Discurso de 5 de marzo de 1888 (DS, núm. 63, Leg. 1887-88).

(44) Discurso de 8 de marzo de 1888 (DS, núm. 66, Leg. 1887-88).

bruto de tan sólo doce millones de pesetas —cada mozo redimido había de cotizar 1.500 pesetas al Consejo de Redenciones—. Dado que estos mozos debían de ser reemplazados por un número equivalente de voluntarios, a los que se primaba con 1.200 pesetas, lo ingresado en el Tesoro no superaría la cantidad de tres millones de pesetas, cifra, según el parecer de Cassola, inferior a lo que reportaría la implantación del voluntariado de un año (45).

Por último, me parece de interés aportar aquí la opinión del general Orozco al rebatir la implantación del servicio obligatorio por la agudeza en el planteamiento del problema en general. Dice así: «España tiene espíritu guerrero en grado extraordinario pero no tiene espíritu militar. En nuestro país no se ha visto nunca saludar por los hombres civiles a su paso a las banderas ni tratar con respeto al ejército. Hagamos ver a la Nación la necesidad de un ejército de verdad, convencido al país de que necesita un ejército nacional, ese ejército en el que todos deban entrar cuando se vaya a campaña, pero ejército que en los tiempos de paz permita que los hombres se dediquen a sus industrias, adquiriendo la instrucción necesaria uno o dos meses al año» (46).

Esto es lo que no se consiguió en el Congreso pese a los numerosísimos discursos pronunciados. El temor de los conservadores a la reacción antimilitarista de los jóvenes de extracción burguesa y en especial de los estudiantes, la alarma de no pocos generales y jefes ante la posibilidad de que el recluta burgués, al no poder utilizar la redención, llegara a ser dentro de los cuarteles un elemento peligroso, difícil de manejar y demoleedor de la disciplina, y el despecho del partido reformista, incapaz de resignarse a perder la bandera de las reformas militares «a cuya sombra vivía», hicieron que la posibilidad de implantar en España un ejército de base nacional se difuminara entre otros problemas de más palpitante actualidad, pudiendo decir «El Resumen» del 19 de septiembre de 1888 que el servicio militar obligatorio quedaba definitivamente abandonado. Esto le hace exclamar a Romanones: «Pero a aquellos hombres y a los que después siguieron luchando por el triunfo de las ideas liberales les fue más fácil imponer el sufragio universal y el jurado que borrar una iniquidad» (47).

El otro de los problemas planteados por Cassola que fue motivo de mayores polémicas en el Congreso fue el de la supresión del dualismo en la concesión de los empleos a los jefes y oficiales del ejército. Esta cuestión procedía de la imposibilidad de ascender por méritos de guerra en los llamados cuerpos facultativos, los que mantenían el sistema de escala cerrada en sus escalafones. No obstante, para paliar esta desventaja en relación con las armas generales, habían adoptado el sistema de aceptar grados superiores al del empleo en virtud de merecimientos adquiridos por un determinado individuo en época de paz.

(45) Discurso de 12 de febrero de 1888 (DS, núm. 45, Leg. 1887-88).

(46) DS, núm. 68, Leg. 1887-88.

(47) FIGUEROA Y TORRES, Alvaro: *El ejército y la política*. Madrid, 1921, pág. 50.

Esta dualidad de grado y empleo suponía una clara desventaja para las armas generales en el momento de ascender al generalato por ser elegibles para el ascenso tanto los coroncles efectivos como los personales. Al haberse prodigado las recompensas personales, la proporción de generales procedentes de los cuerpos era muy superior a la de los que procedían de las armas, como ya vimos, cuando tratábamos de la situación del ejército en la Restauración y de sus problemas de personal y de ascensos.

Naturalmente, la supresión de la dualidad lesionaba muchos intereses creados, aunque alagaba a la oficialidad de Infantería y Caballería. Esto levantó una polémica considerable, no sólo en el seno de la Cámara del Congreso, sino también en la prensa, la opinión pública y las salas de banderas y estandartes. Las denuncias de que se estaba dañando gravemente la unidad del ejército se prodigaron y aparecieron multitud de articulistas que, bien en la prensa cotidiana o mediante otros tipos de publicaciones, emitieron su opinión a favor o en contra de la política de ascensos del ministro de la Guerra.

Los líderes de la oposición a la supresión del dualismo en las Cortes fueron Romero Robledo y López Domínguez. Este último, procedente del cuerpo de Artillería y continuador de la política de su tío el duque de la Torre, sería el más conspicuo defensor del corporativismo como solución más pausable para la política militar de la Restauración. Continuamente, a lo largo de la discusión del proyecto de ley en el Congreso, acusó a Cassola de ser el responsable del antagonismo que se estaba creando en el ejército entre los oficiales de las armas y de los cuerpos, sin admitir que la existencia de tales conflictos se debía al mantenimiento de una situación injusta, al no ser tratados todos ellos en un plano de igualdad. De este modo, afirma que «el ascenso por antigüedad rigurosa mata el estímulo mata el entusiasmo..., yo conservaría el sistema mixto de ascensos en tanto que no disminuyera el exceso de personal y llegaríamos a obtener lo que ya se establece en la ley, que es la unidad de procedencia» (48).

Romero Robledo, quien, al día siguiente de haberse leído el dictamen en el Congreso, había elevado una proposición a la Mesa de las Cortes, acusando la política militar del Gobierno y haciéndola responsable de la ruptura de la unidad del ejército (49), acusaría a Cassola de ser «una tea de discordia que ha venido a excitar las pasiones y a engendrar antagonismos» (50), lesionando los intereses de los cuerpos facultativos. Su propuesta es que se mantenga un dualismo mixto «con insignias, sueldo, pasivos, pero sin pasar a otra arma, sin alternativa de mando, sin ascenso a general» (51).

Cánovas aparece también como defensor del corporativismo en su famoso discurso de 7 de marzo de 1888: «Separad la ciencia del puro ejercicio de la guerra... siempre necesitaréis militares científicos, yo digo que es imposible que el elemento militar científico se quede debajo del ele-

(48) Discurso de 5 de marzo de 1888 (DS, núm. 63, Leg. 1887-88).

(49) Cfr. nota 34.

(50) Discurso de 23 de mayo de 1887 (DS, núm. 96, Leg. 1887).

(51) Discurso de 5 de marzo de 1888 (DS, núm. 63, Leg. 1887-88).

mento meramente militar, del elemento de acción en los combates» (52). Tanta importancia le da a este punto que emplaza a Cassola de este modo en el mismo discurso: «La apertura de las escalas de los cuerpos facultativos en tiempo de guerra y algunas otras cuestiones por el estilo están de tal suerte controvertidas, tienen tales adversarios entre las grandes autoridades militares, que, no se equivoque S.S., vivirán lo que S.S. viva en el Ministerio.»

El principal defensor de la supresión del dualismo sería Canalejas, junto naturalmente al mismo Cassola. El presidente de la Comisión establecería que los principales principios reformistas eran: «la división territorial, el servicio militar obligatorio, la supresión del dualismo, el sistema de igualdad para los ascensos y la proporción de coroneles en el generalato» (53). Apoyando las propuestas de Cassola de establecer un sistema de ascensos basado en la antigüedad, pero postergando a los menos capaces para su promoción, combate el sistema mixto propuesto por el partido reformista: «El principio de antigüedad basado tan sólo en el transcurso de los años, el principio de antigüedad absoluto, ilimitado, escueto, ése es un principio monstruoso, es insostenible; insostenible como el principio de la elección. El sistema mixto... tengo horror a los temperamentos medios, a las mixturas. Decía el señor López Domínguez, hay un camino, el de establecer la escala de preferencias. Pues yo digo que hay otro camino: el de establecer la escala de postergación» (54).

Cassola insiste en la antigüedad sin defecto como sistema más beneficioso, aportando una gran cantidad de datos estadísticos para refrendar su oposición al dualismo, los que ya se expusieron en el capítulo dedicado a la situación del ejército en este período (55) y que demuestran claramente la palpable situación de desventaja en la que se encontraban las armas generales.

Sobre este punto, podemos aportar aquí la opinión de una obrera publicada a raíz del cese de Cassola como ministro y que dice: «El dualismo es la razón fundamental de la disidencia que ha existido y existe entre las armas generales y los cuerpos que disfrutaban de ese privilegio» (56). Y más adelante: «El digno general Cassola no ha hecho tal algarada con sus reformas, ni mucho menos habrá nadie que diga le haya oído blasonar de haber presentado un proyecto sui generis» (57), concluyendo que la supresión del dualismo «es para nosotros, al par que acto de reconocida necesidad, medida la única que puede ponernos en camino de organizar un Ejército basado en principios de igualdad entre todos los organismos que le compongan» (58).

En cuanto a lo que se refiere a la supresión del cuerpo de Estado

(52) DS, núm. 65, Leg. 1887-88.

(53) Discurso de 1 de marzo de 1888 (DS, núm. 60, Leg. 1887-88).

(54) *Ibidem*.

(55) Puell, págs. 178-185.

(56) E. S. y J. P. DE V.: *Cassola. Reformas militares*. Madrid, 1888, pág. 134.

(57) *Ídem*, pág. 146.

(58) *Ídem*, pág. 159.

Mayor y su sustitución por un servicio del mismo nombre, hemos de acudir al renombrado don Julián Suárez-Inclán, entonces comandante del citado cuerpo, y que llevó el peso de la oposición a tal medida. Le apoyaron especialmente los generales Orozco y Ochando y la defensa de la reforma corrió a cargo de La Serna, quien adujo que la organización del tal Cuerpo era de origen francés, con lo que aludía a su falta de efectividad en la guerra franco-prusiana. El servicio, por el contrario, había sido ya ensayado por Napoleón y Wellington y demostraba su efectividad en la guerra de Secesión norteamericana por el general Sherman. La Serna aportó como dato positivo el que en Francia, después de la derrota de 1870, el general Billot hubiera presentado en el Senado una enmienda a favor de la creación del servicio de Estado Mayor (59). Cassola alega sobre este punto que «lo proyectado no destruye lo existente, sino intenta mejorarlo» (60), admitiendo que si se viera la poca efectividad del mismo, una vez implantado, siempre se podría volver a lo anterior.

Evidentemente, la innovación de Cassola al descorporativizar la función de los estados mayores era de clara influencia prusiana y, durante todo el siglo XX se había venido viendo la necesidad de que el mando contara con un organismo ágil y eficiente cuando los efectivos de un ejército fueran numerosos y complejos. Así lo había visto Martínez Campos cuando reformó los programas de estudios de la Escuela de Estado Mayor, apartando a la oficialidad de este cuerpo de su tradicional formación matemática y asignándole la misión de auxiliar al mando militar en sus decisiones (61). Este mismo concepto lo comparte Suárez-Inclán cuando afirma que el «Estado Mayor constituye una verdadera y legítima especialidad —la ciencia de la guerra en su conjunto—, y esto, y no otra cosa es lo que han de aprender en la Escuela de Estado Mayor» (62). Esta nueva definición del cometido del Estado Mayor, abandonando su tradición cartográfica y acercándose a la misión asignada a su homónimo prusiano —especialista de la ciencia de la guerra en su conjunto— hace necesario el acercamiento de estos oficiales a las unidades que integrarán los factores de su decisión en el momento del combate. Así lo había visto la Junta Superior Facultativa del cuerpo cuando, en 1881, propuso a Martínez Campos la reforma de la Academia del mismo, en la que se obligaba a los jefes de Estado Mayor a servir durante un año en unidades de Infantería o Caballería en el momento de alcanzar los empleos de comandante y coronel y, precisamente, en una de Infantería, al obtener el de teniente coronel. En esta propuesta de reforma y en la que, en 1882, el capitán Gómez Jordana elevara a la citada Junta Facultativa, se propone el limitar los estudios de ciencias matemáticas a los «principios cuyas aplicaciones pudieran relacionarse más o menos directamente con la índole del servicio de Estado Mayor».

Estos criterios son los que guiaban a Cassola cuando propuso la sus-

(59) Discurso de 30 de junio de 1887 (DS, núm. 127, Leg. 1887).

(60) Discurso de 8 de marzo de 1888 (DS, núm. 66, Leg. 1887-88).

(61) ALONSO BAQUER, Miguel: *Aportación militar a la cartografía...*, pág. 148.

(62) Discurso de 21 de febrero de 1888 (DS, núm. 52, Leg. 1887-88).

titución del cuerpo por el servicio, aunque al dañar muchos intereses particulares de los pertenecientes al citado cuerpo levantara entre los mismos una enconada, pero explicable, oposición a dicha medida.

Estas fueron en suma las tres cuestiones que tan gran polvareda organizaron durante la primavera de 1887 y el invierno de 1888. La temática militar se introdujo en las tertulias de los cafés y de los casinos. Provocó discusiones en los corrillos callejeros. Ocupó los titulares de los periódicos. En el Congreso se pronunciaron más de doscientos discursos en pro o en contra de las mismas. Sin embargo, aparentemente los temas que se discutían no eran tan controvertidos y, en la mayor parte de los casos, rayaban el aspecto exclusivamente técnico.

¿Cuáles eran pues las causas profundas que motivaron esta desproporcionada reacción?

Hemos de interpretar que lo que se estaba discutiendo era más la supervivencia de un interés personal concreto o la comodidad del mantenimiento de unos determinados privilegios de clase. A nuestros políticos de aquel momento les faltó visión de futuro. Nuestros militares se vieron insertos en una lucha por defender la tradición de un cuerpo o el egoísmo de una posición de privilegio. Unos y otros carecieron de la previsión suficiente para sentar las bases de un ejército bien organizado y todo lo fuerte que nuestra economía permitiera. A todos ellos se les puede hacer responsables; en cierto sentido, de que al paso de diez años ese ejército carente de una organización definida y enfascado en pequeñas luchas intestinas por la defensa de un privilegio o el mantenimiento de un derecho tradicional, se hubiera de enfrentar a unas unidades modernas y eficientes como las que los Estados Unidos de América enviaron a nuestras colonias durante la guerra Hispano-Americana de 1898.

El general Cassola y el grupo de sus ardientes defensores, encabezados por Canalejas, se vieron aislados e incapaces de hacer frente ellos solos al peso de una oposición parlamentaria que ejerció una presión pocas veces conocida. Extremadamente honesto y respetuoso del sistema parlamentario para imponer por decretos sus ideas reformistas, tal como muchos de sus colaboradores le aconsejaban, hubo de asistir al entierro de sus proyectos de reforma en los archivos de los sótanos del Palacio del Congreso. Por otro lado, su muerte prematura evitó la posibilidad de que su preparación técnica pudiera rendir mejores frutos en el seno de un gobierno conservador, tal como afirma Fernández Almagro (63).

RESULTADOS Y TRASCENDENCIA DE LAS REFORMAS DE CASSOLA

La discusión de la totalidad del proyecto de ley Constitutiva del Ejército finalizó el día 21 de marzo de 1888, prolongándose la del articulado en el Congreso durante el resto de la legislatura de 1887-1888. En ésta supresión del suyo para ser sustituido por un servicio, tal como Cassola pro-

(63) *Cánovas, su vida y su política*, pág. 442, nota 6.

se distinguió el comandante de Estado Mayor don Julián Suárez-Inclán, quien demostró sus amplios conocimientos en materia de orgánica militar y su elevado espíritu de cuerpo, al oponerse con inusitado ardor a la pugnaba (64). Las discusiones se interrumpieron con la pausa veraniega, que además marcó el final de la legislatura. Podemos decir que el proyecto de reformas del general Cassola se había dado por archivado oficialmente y con gran alivio del Congreso.

El 14 de junio de 1888, publicó la «Gaceta de Madrid» el cese del teniente general Cassola como ministro de la Guerra y su sustitución por el del mismo empleo don Tomás O'Ryan y Vázquez (65). Como ya vimos, el cese de Cassola se produjo por una cuestión de protocolo provocada por el capitán general de Madrid, don Arsenio Martínez Campos (66), pero en el trasfondo del asunto quedaba la situación crítica que en el seno del gabinete habían provocado las reformas del ex ministro. La totalidad de sus colegas de Gobierno, excepción hecha de Moret y López-Puigcerver, estaban en contra del programa del titular de la cartera de Guerra, y Sagasta se debía al planteamiento general de la política militar de la Restauración, expuesta por Cánovas en una Circular del 4 de febrero de 1875 (67), que establecía que «La participación de los militares, cualquiera que su graduación sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública iene inconvenientes gravísimos... los jefes, oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de las luchas de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad de la Patria.» Bien evidente era que el proyecto de ley propuesto al Congreso estaba haciendo derivar a los militares hacia los afares políticos, por lo que se consideró más conveniente apartar del Gobierno al ministro responsable del mismo y buscar rápidamente una salida airosa al grave problema planteado por Cassola.

Durante la pausa parlamentaria de las vacaciones veraniegas de 1888, el nuevo Gobierno constituido, en el que se había dado entrada a Canalejas como titular de la cartera de Gracia y Justicia, según Fernández Almagro para dar una satisfacción moral al general Cassola, por haber sido aquél «el más esforzado de sus paladines en la discusión de las reformas» (68), se dedicó con gran ardor al estudio del problema planteado por la presentación del proyecto de ley Constitutiva. O'Ryan, «cuya aptitud para continuar o rectificar la obra de Cassola nadie, ni aun el propio interesado, reconocía» (69), secundó a Canalejas en la exigencia de que se implantara

(64) SUÁREZ INCLÁN, Julián: «Cuatro discurso al Congreso de Diputados de..., oponiéndose a las reformas del Ejército propuestas por el general Cassola». Madrid, 1889.

(65) *Gaceta de Madrid*, núm. 168.

(66) C. A., pág. 195.

(67) *Gaceta de Madrid*, núm. 36.

(68) FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Historia política...*, t. II, pág. 61.

(69) MAURA Y GAMAZO: *Historia crítica del reinado de don Alfonso XIII...*, Barcelona, 1919, t. I, pág. 71.

por Real Decreto aquella parte de las reformas que no había sido en las Cortes objeto de especial impugnación.

Es difícil apreciar el verdadero estado de la cuestión a la oscura luz de las discusiones de los Consejos de Ministros y hemos de acudir a las fuentes periodísticas para detentar el desarrollo de la cuestión planteada por Canalejas y O'Ryan. En el madrileño «El Imparcial», perteneciente a la prensa de matiz liberal y antiguo órgano de expresión de Cassola, podemos leer el 13 de septiembre de 1888: «Son ya tres o cuatro los ministros que están resueltos a que no se prorrogue por más tiempo esta situación, que consideran muy peligrosa, y quieren que se planteen las reformas más esenciales del general Cassola, bien con las modificaciones introducidas en la transacción, bien con otras variantes que haga el general O'Ryan.» En el mismo periódico, se dice, el 17 del mismo mes, que el general Martínez Campos se oponía a la imposición de las reformas por decreto y que el grupo de Gamazo «Sostiene que el Gobierno nada puede ni debe hacer en materia de reformas militares sin el concurso de las Cortes». La prensa conservadora augura la inminencia de una crisis provocada por la cuestión de las reformas (70).

Veamos ahora las opiniones de tres de los personajes más directamente interesados en la resolución de este problema: Cassola, Canalejas y O'Ryan, expresadas también en los órganos de opinión.

Cassola creía, según lo expuesto en una carta dirigida a uno de sus más íntimos colaboradores, glosada por «El Imparcial» del 19 de septiembre de 1888, que gran parte de su proyecto de ley podía ponerse en práctica por decreto —supresión del dualismo, equiparación de los ascensos, creación del servicio de Estado Mayor y división del cuerpo de Administración Militar—, pero que en la siguiente legislatura se debían proponer al Congreso los artículos concernientes al reclutamiento, a la división regional de la Península y a la unidad de procedencia de los oficiales del ejército.

En «El Liberal» del 20 de septiembre, leemos: «El señor Canalejas ha convencido al señor Sagasta, en la grave cuestión de las reformas militares, sobre los siguientes puntos:

«Primero: De que el problema militar es hoy por hoy el más importante de cuantos afectan a la vida del actual Gobierno y a la estabilidad de las instituciones.

«Segundo: De que hay que plantear por decreto las reformas del general Cassola (excepción hecha del servicio militar obligatorio) y plantearlas pronto.

«Tercero: De que no conviene que ningún ministro hostilice ni moleste al general Cassola en sus amistades o en sus esperanzas dentro del partido liberal.

«Cuarto: De que le presta con estos consejos mayor servicio que el señor Alonso Martínez con sus resistencias y el general O'Ryan con sus desconfianzas y temores, y

(70) *La Monarquía*, Madrid, 14 de septiembre de 1888.

»Quinto: De que está dispuesto a dejar el gabinete si sus consejos no se atienden en breve.»

O'Ryan contesta de esta forma a las preguntas de un redactor del periódico conservador «La Monarquía» el mismo día 20 de septiembre: «Si el gabinete que presentó a las Cortes el proyecto de las reformas militares no se atrevió a decretarlas antes de convertirlas en materia legislativa, ¿cómo ni por qué he de asumir yo la responsabilidad que aquel gobierno no se resolvió a afrontar y, menos ahora, cuando la cuestión, por torpes imprudencias o por incalificables maquinaciones reviste gravísimos caracteres?»

¿A qué gravísimos caracteres se refería el ministro de la Guerra? De nuevo hemos de acudir a la prensa para dar cuenta de la gravedad de la situación militar en las postrimerías de aquel verano de 1888. «El Liberal», en un suelto publicado el día 24 de septiembre, dando cuenta de la prevista llegada de Cassola para el día 30 del mismo mes, observa: «Respecto a si acudirán o no acudirán a la estación del Norte jefes y oficiales para saludarle a su llegada, díjose anoche en un círculo de militares que el capitán general del distrito había manifestado su propósito de bajar a aquel punto con objeto de conocer personalmente a los individuos del ejército que lleven a cabo aquel acto de cortesía. Más sencillo y menos molesto sería, a nuestro entender, para el general Goyeneche, anunciar una visita a los cuarteles, como cuando salió de Madrid el general Cassola. Aunque después no cumpliera el anuncio como entonces hizo.»

La prensa del 29 de septiembre, víspera de la llegada de Cassola a la Corte, se hace eco de la inquietud reinante entre el elemento militar. Dice el órgano de Cánovas «La Epoca»: «Cuéntase que un oficial general visitó ayer a una autoridad superior de este distrito, y que al preguntarle por el origen de las precauciones que se tomaban en Madrid desde hace una semana, y que se habían hecho extensivas a provincias, vio confirmada su sospecha de que todo respondía al temor de que las armas generales expusieron de forma colectiva su deseo de que las reformas se hiciesen inmediatamente. Y cuéntase que el oficial general aludido no ocultó su creencia de que ese temor era racional, tanto en Madrid como en los demás distritos militares, por lo cual creía que era llegada la hora de satisfacer aspiraciones que juzgaba lícitas o prevenirse contra lo que pudiera ocurrir.»

En «La Monarquía» de la misma fecha, se puede leer: «La cuartelada continúa... El señor Moret no deja un sólo instante el telégrafo; comunica con todos los gobernadores diversas veces... El ministro de la Gobernación, lo mismo que todo el gabinete, están persuadidos de que si el descontento que reina en determinados cuerpos del ejército se manifestara de una manera pública y ostensible los tiros se dirigirían exclusivamente al señor Sagasta y sus ministros... Si el riesgo amenazara a los altos poderes del Estado o pretendiera envolver a las instituciones..., el señor Moret permanecería tal vez impassible.»

A la vista de esta situación, era evidente que el dar con una salida al problema que complaciera al Gabinete y al Parlamento, evitando a la vez una crisis ministerial, que podría ser aprovechada por conservadores

o reformistas para desplazar a los fusionistas de las tareas gubernamentales, era una difícil papeleta para el presidente del Gobierno. Una vez más, el inagotable ingenio de Sagasta consiguió encontrar una solución. En el Consejo de Ministros del 21 de octubre de 1888 (71), se acordó que las reformas de Cassola sólo se implantarían si lograban ser aprobadas en el Congreso, dejando su discusión para la legislatura de 1889. Esto logró acallar las protestas parlamentarias. Por otra parte, para contentar a los partidarios de una solución inmediata, se publicó en la «Gaceta» la real orden de 26 de octubre de 1888, que no hacía sino reiterar varios artículos de un real decreto de Isabel II de fecha 30 de julio de 1866, prácticamente en desuso, que prohibía la concesión de ascensos sin vacantes que los motivara y establecía el turno de ascensos por antigüedad desde el empleo de alférez hasta el de coronel.

Si bien esta solución contentó al mundo político al salvaguardar el prestigio del Congreso y dejar, por el momento, en suspenso la inmediata aplicación de las «culebras» de Cassola, no ocurrió así con el elemento militar a quien más directamente afectaba, en especial a la oficialidad de las armas de Infantería y Caballería. Tanto arreciaron los ataques al Gobierno y a la debilidad del nuevo ministro de la Guerra en los diversos medios de opinión, que el general O'Ryan se vio obligado a presentar la dimisión el 11 de diciembre de 1888, encargando Sagasta la cartera de Guerra al teniente general don José Chinchilla y Díez de Oñate. Su primera medida ministerial fue la publicación de la real orden circular de 28 de diciembre de 1888 (72), prohibiendo a los individuos del ejército el encargarse de la dirección o intervenir en la redacción de cualquier tipo de periódico. Cuando el 7 de enero de 1889, se reanudaron las sesiones del Congreso, Chinchilla fue recibido con una interpelación sobre la conveniencia de haber publicado la citada circular, cuya discusión ocupó prácticamente toda la sesión. La intención de Chinchilla era clara: acabar de una vez y por todas con las polémicas y comentarios a que estaban dando lugar las famosas reformas militares, con la consiguiente influencia nociva dentro del ejército. Así lo debió comprender Canalejas cuando se decidió a apoyar la política de su compañero militar en esta ocasión, pese a que su actitud provocó las iras de los incondicionales de Cassola; situación aprovechada para desprestigiar a Canalejas por el resto de los partidos de la oposición.

La legislatura de 1889 continuó viendo el proyecto de ley Constitutiva del Ejército aunque ya con el convencimiento de que habría de salir mutilado y definiéndose tan sólo en las cuestiones que no supondrían ningún tipo de oposición. Para dar refrendo oficial a esta postura, el general Chinchilla retiraría el 10 de abril de 1889 los artículos 9.º al 79.º del proyecto de Cassola.

Con este planteamiento, se redactó y publicó en la «Gaceta de Madrid» de 20 de julio de 1889 la ley adicional a la Constitutiva del Ejército de

(71) FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Historia política...*, t. II, pág. 47.

(72) *Colección Legislativa del Ejército*, núm. 494 de 1888.

19 de julio del mismo año, compuesta por trece artículos más uno adicional y dos transitorios. Del proyecto de Cassola sólo se respetaba la división de funciones del cuerpo de Administración Militar, la dependencia del Ministerio de la Guerra de los institutos de la Guarda Civil y Carabineros, la unidad de procedencia de toda la oficialidad del ejército, el ascenso por antigüedad hasta coronel, la proporción de coroneles en el generalato y la supresión de la dualidad.

Sin embargo, en el artículo adicional, se establecía que la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 10 de julio de 1885, en la que se establecía la doctrina conservadora sobre el mantenimiento de la redención a metálico, no podría ser modificada ni alterada sino por medio de una ley especial emanada del alto organismo legislativo. Sobre división regional, modificación de las estructuras del cuerpo de Estado Mayor y descentralización de la movilización, no se trataba en la ley adicional. El resto de la reforma, de menor importancia, quedaba plasmado en la nueva ley de la misma forma que había dictaminado la Comisión presidida por Canalejas.

Este triste resultado del ambicioso proyecto de Cassola le hace comentar a Maura «Lo orgánico, lo eficaz, lo que al servicio y no a los servidores atañía se reservó para las Cortes, camino de los sótanos del Congreso, que, como los del Senado, forman expoliario relleno de ese género de mártires» (73).

Sin embargo, el ideario de Cassola permaneció y, aunque no le cupiera a él la gloria de realizar sus proyectos, todo su programa se transformaría sucesivamente en materia legislativa para nuestro ejército.

El primero en reivindicar su memoria sería, paradójicamente, uno de sus mayores enemigos parlamentarios —el general López Domínguez—. Ministro de la Guerra, desde 1892, publica el 22 de marzo de 1893 un real decreto por el que se reorganizó la división regional militar de la Península y territorios de Ultramar. Aún sin respetar exactamente el criterio de Cassola, que más tarde reaparecería, de dividir España en ocho regiones militares, López Domínguez establece siete capitanías generales, a cada una de las cuales correspondía un cuerpo de ejército, las que contaban con toda la organización logística necesaria para salvaguardar su autonomía y eran responsables de la movilización de sus contingentes de reserva. Para ello sus demarcaciones se subdividían en zonas de movilización y cajas de reclutamiento, con un esquema muy semejante al que hoy prevalece.

Años más tarde, con Canalejas en la presidencia del Consejo y Luque en la cartera de Guerra, se daría fin al largo proceso de la implantación del servicio militar obligatorio, suprimiéndose la redención a metálico. Dice Romanones: «Para llegar al servicio militar obligatorio tuvimos que luchar y discutir mucho; desde que Prim dijo: “Yo no redimiré a mi hijo”, desde que Castelar calificó el que existiera la redención de antidemocrático, antihumano e inicuo, han pasado muchos hombres y muchas

(73) MAURA Y GAMAZO: *Op. cit.*, t. I, pág. 85.

décadas (74). La ley de bases del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publicaría el 29 de junio de 1911 y la de Reclutamiento ajustada a las mencionadas bases se publicaría por real orden circular de 27 de febrero de 1912 (75).

Finalmente, la creación del servicio de Estado Mayor, declarando a extinguir el cuerpo del mismo nombre, tendría lugar el 12 de septiembre de 1932 (76) siendo presidente del Consejo de Ministros don Niceto Alcalá-Zamora y ministro de la Guerra don Manuel Azaña. La reglamentación de su organización y misiones la haría Azaña por decreto de 21 de marzo de 1933 (77). Este servicio se crea «como órgano auxiliar del mando en su más amplio concepto» y se exige que los jefes y oficiales del mismo hayan de «servir en cada empleo para pasar al siguiente, tres años como mínimo, cargos de su plantilla propia y un año en Cuerpo activo del Arma de pertenencia». Como puede verse, Cassola, al crear en el artículo 37.º de su proyecto de ley Constitutiva el servicio de Estado Mayor como «agente y auxiliar del mando militar», se había adelantado cuarenta y cinco años en la articulación del eje vertebral de la milicia.

Hemos podido comprobar a través de estos datos la singular trascendencia del programa reformador del general Cassola. Bien podemos decir que fue un adelantado a su época y dio muestras palpables de una capacidad de organización muy superior a la de la mayor parte de sus contemporáneos. Perteneciente al trío de reformadores militares del «remanso» de la Restauración, representa las aspiraciones del arma de Infantería, así como Martínez Campos representaría las del cuerpo de Estado Mayor y López Domínguez las del de Artillería. Pero su ideario reformista llegó más allá que el de sus compañeros al contribuir decisivamente a la configuración del pensamiento militar de Canalejas, que más tarde formara con Maura —el impulsor de las reformas navales— la gran pareja de gobernantes civiles expertos en cuestiones militares durante los primeros años del actual siglo. La trascendencia de esta influencia es que la doctrina de Canalejas configuraría la mentalidad de una nueva generación de militares que influiría decisivamente en el desarrollo del devenir histórico español hasta la actualidad.

CONCLUSIÓN

No hemos pretendido en este trabajo el hacer un estudio apologético de don Manuel Cassola y su proyecto de ley Constitutiva del Ejército, aunque en cierto sentido ello haya sido inevitable, sino dar a conocer una parte de nuestra historia militar no demasiado investigada y a todas luces trascendental para la comprensión de alguno de los problemas de organi-

(74) FIGUEROA Y TORRES: *Op. cit.*, pág. 50.

(75) *Colección Legislativa del Ejército*, núm. 27 de 1912.

(76) *Ídem*, núm. 506 de 1932.

(77) *Ídem*, núm. 126 de 1933.

zación de las fuerzas armadas que hoy nos afectan y cuyas raíces sólo pueden hallarse en su planteamiento original.

Institucionalmente, la trascendencia de las reformas de Cassola es clara. De su programa se deriva la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1912, la creación del servicio de Estado Mayor en 1932, la división regional militar hoy vigente, la articulación del Estado Mayor Central dentro del Ministerio del Ejército y el sistema de recompensas que se utiliza en la actualidad en el Ejército de Tierra.

Aparte de esto, las inquietudes sociales del general Cassola le llevaron al intento de dar solución al desequilibrio económico de sus compañeros de armas, expuestos continuamente a la descompensación de su presupuesto mensual por cualquier gasto extraordinario que se les presentara, mediante la creación de un banco militar de préstamos; esta doctrina fue recogida por el capitán Fanjul (78) en su propuesta de implantación de una sociedad mutualista en el seno de la administración castrense y ampliamente desarrollada posteriormente en el programa de acción social del ejército con la creación de la Sociedad Mutua Benéfica hoy vigente.

Pero más importante nos parece la iniciativa de ir a buscar en fuentes extranjeras soluciones a los problemas militares españoles, ya que al ser la organización alemana la preponderante en Europa en aquel momento sería la importada para el caso español, introduciendo el llamado «prusianismo» en el ejército español, cuya influencia aún se deja sentir en la actualidad.

BIBLIOGRAFIA

- ACTAS de las Cortes de Cádiz: Antología dirigida por Enrique Tierno Galván, Madrid, 1964.
- ALONSO BAQUER, Miguel: *Aportación militar a la cartografía española en la Historia contemporánea*, Madrid, 1972.
- «Las Cortes de Cádiz y los problemas militares.» Conferencia pronunciada en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz el 27 de octubre de 1972, publicada en la *Revista Ejército*, núm. 409, Madrid, febrero 1974, págs. 12-20.
- «La doctrina militar de los diputados de Cádiz», *Revista de Historia Militar*, número 33, Madrid, 1972.
- *El Ejército en la sociedad española*, Madrid, 1971.
- ALVAREZ BULLA, MIRALLES Y GARCÍA ALONSO: *Los dos primeros años de la Regencia*, Madrid, 1889.
- BANÚS Y COMAS, Carlos: *Estudio de arte e historia militar*, Barcelona, 1884.
- BLÁZQUEZ, A.: *La administración militar española*, Avila, 1886.
- *Estudios de administración militar comparada*.
- *Historia de la administración militar*, Madrid, 1897.
- BUSQUETS BRAGULATS, Julio: *El militar de carrera en España*, Barcelona, 1967.
- «Los militares y la sociedad decimonónica», *Historia social de España siglo XIX*, páginas 207-228.
- «Las publicaciones militares en España durante el siglo XIX», *Estudios de Información*, núm. 6, abril 1968.

(78) FANJUL, Joaquín: *Misión social del Ejército*. Madrid, 1907, cap. V.

- CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1962.
- CANALEJAS, José: «Concepto jurídico de las Instituciones militares.» Conferencia pronunciada el 27 de febrero de 1893 en el Centro del Ejército y de la Armada, publicada por la Tipografía de la Biblioteca Central Militar, Madrid (s. a.).
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: *Apuntes para la Historia de Marruecos*, Madrid, 1860.
- CARR, Raymond: *España 1808-1939*, Barcelona, 1970.
- CEPEDA ADÁN, J.: «La figura de Sagasta en la Restauración», *Hispania*, 92, Madrid, 1963, págs. 581-602.
- «Sagasta y la incorporación de la izquierda a la Restauración. El gobierno de 1881 a 1883», *Historia social de España siglo XIX*, págs. 311-335.
- COMELLAS, J. L.: *Cánovas*, Madrid, 1965.
- DERRECAGAIX, General: *Le guerre moderne*, París, 1890.
- E. C. y J. P. DE V.: *Cassola. Reformas militares*, Madrid, 1888.
- FAJARD, Juan: «El General Cassola», *Macanaz. Revista literaria*, núm. 4, Hellín (Albacete), octubre-diciembre, 1952, págs. 102-105.
- FARJUL, Joaquín: *Misión social del Ejército*, Madrid, 1907.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor: *Cánovas del Castillo. Su vida y su tiempo*, Madrid, 1951.
- *Historia política de la España contemporánea*, Madrid, 1956, 2 vols.
- FIGUEROA Y TORRES, Alvaro de: *El Ejército y la política*, Madrid, 1921.
- *Sagasta o el político*, Madrid, 1930.
- FLORES, Antonio: *Ayer, hoy y mañana*, Barcelona, 1893.
- FRANCOS RODRÍGUEZ, José: *La vida de Canalejas*, Madrid, 1918.
- GARCÍA NIETO, Carmen: *Bases documentales de la España contemporánea*, Madrid, 1972. Vol. IV: *Restauración y desastre, 1874-1898*.
- GASCUEÑA, Comandante: *Organización militar. Suiza. Francia. Tres grados en la organización moderna de los ejércitos nacionales no voluntarios*, Madrid, 1933.
- HISTORIA social y económica de España y América, dirigida por J. Vicens Vives, Barcelona, 1972. Vol. V: *Los siglos XIX y XX. Burguesía, industrialización, obrerismo*.
- HISTORIA social de España siglo XIX, por J. L. Aranguren y otros varios autores, Madrid, 1972.
- HOWARD, M. E.: *Las fuerzas armadas. Historia del mundo moderno de Cambridge*. Vol. XI: *El progreso material y los problemas mundiales 1870-1898*, págs. 146-171.
- JAURES, Jean: *La nouvelle armée*, París, 1908.
- JOVER ZAMORA, José María: «Situación social y poder político en la España de Isabel II», *Historia social de España siglo XIX*, págs. 243-308.
- LEMA, Marqués de: *Mis recuerdos*, Madrid, 1930.
- LIDDELL HART, B. H.: *Las fuerzas armadas y el arte de la guerra: el Ejército*. Historia del Mundo moderno de Cambridge. Vol. X: *El cenit del poder europeo 1830-1870*, páginas 221-242.
- MARTÍNEZ CAMPOS, Carlos: *España bélica. El siglo XIX*, Madrid, 1961.
- MAURA Y GAMAZO, G.: *Historia crítica del reinado de don Alfonso XIII duante su menoridad, bajo la Regencia de su madre doña María Cristina de Austria*, Barcelona, 1919, 2 vols.
- MOYA, Miguel: *Oradores políticos*, Madrid, 1890.
- NAVARRO MUÑOZ, Fabián: *Apuntes para un ensayo de organización militar*, Madrid, 1884.
- ORTEGA Y RUBIO, J.: *Historia de la Regencia de doña María Cristina Habsbourg-Lorena*, Barcelona, 1905-1906, 2 vols.
- PABÓN, J.: *Cambó 1918-1930*, Barcelona, 1969.
- PAYNE, Stanley G.: *Politics and the Military in Modern Spain*, Stanford Univesity Press, 1967.
- PI Y MARGALL, Francisco: *Las Nacionalidades*, Madrid, 1967, 2 vols.
- PIRALA, Antonio: *España y la Regencia. Anales de dieciséis y años (1885-1902)*, Madrid, 1904-1907, 3 vols.
- RENOUVIN, Pierre: *Historia de las relaciones internacionales*, Madrid, 1969. Tomo II, vol. I: *El siglo XIX*.

- RIVAS, Natalio: *Sagasta*, Madrid, 1946.
- ROJO LLUCH, Vicente: *El Ejército como institución social*.
- SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1955.
- SECO SERRANO, Carlos: «España oficial y España vital a comienzos del siglo xx», *Historia social de España siglo XIX*, págs. 339-348.
- SEVILLA ANDRÉS, Diego: *Canalejas*, Madrid, 1956.
- *Historia política de España (1800-1967)*, Madrid, 1968.
- SUÁREZ-INCLÁN, Julián: *Cuatro discursos al Congreso de Diputados de ..., oponiéndose a las reformas del Ejército propuestas por el general Cassola*, Madrid, 1889.
- VICENS VIVES, Jaime: *Manual de Historia económica de España*, 9.^a edición, Barcelona, 1972.
- VIDART, L.: *Las reformas militares* (s. l.), 1887.
- VIGÓN, Jorge: *Historia de la Artillería española*, Madrid, 1947, 3 vols.
- *Un personaje español del siglo XIX: el Cuerpo de Artillería*, Madrid, 1928.